

# ESTATUTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

## Artículo II

### Jurisdicción

1. El Tribunal tendrá competencia para conocer de los casos en que miembros del personal de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos aleguen incumplimiento de las condiciones establecidas en sus respectivos nombramientos o contratos o infracción de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y demás disposiciones aplicables, inclusive las relativas al Plan de Jubilaciones y Pensiones de la Secretaría General.
2. Podrán recurrir al Tribunal:
  - a. Todo miembro del personal de la Secretaría General de la Organización, aún después de haber cesado en su empleo o cargo, y toda persona que haya sucedido al miembro del personal en sus derechos al fallecimiento de éste.
  - b. Toda otra persona que pueda justificar derechos derivados de un contrato de trabajo o un nombramiento o de disposiciones de las Normas Generales y de los reglamentos administrativos que el miembro del personal hubiera podido invocar.
3. Para los efectos de este Estatuto se considerará como miembro del personal de la Secretaría General a toda persona que se encuentre vinculada a ésta por un nombramiento, contrato de trabajo u otra relación de naturaleza laboral basada en disposiciones de las Normas Generales u otros reglamentos administrativos.
4. La competencia del Tribunal podrá extenderse a cualquier organismo especializado interamericano de la Organización de los Estados Americanos, según se definen en la Carta de la Organización, así como a cualquier entidad intergubernamental americana interesada, conforme a los términos que se establezcan en acuerdo especial que, a esos efectos, celebre el Secretario General con cada uno de tales organismos especializados o entidades intergubernamentales americanas interesadas. En cada acuerdo especial se dispondrá que el organismo especializado o entidad interesada tenga la obligación de acatar los fallos del Tribunal y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo o entidad en los arreglos administrativos necesarios para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del mismo.
5. Las controversias relativas a la competencia del Tribunal Administrativo serán resueltas por decisión del mismo, de conformidad con las disposiciones del artículo I de este Estatuto.

6. El Tribunal no tendrá competencia para conocer de un recurso si los hechos que lo motivan son anteriores al 22 de abril de 1971.